TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

ACUERDO PLENARIO DE ENCAUZAMIENTO

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: TRIJEZ-AG-007/2025

ACTOR: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA ZACATECAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITIUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADA: ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

Guadalupe, Zacatecas, a ocho de agosto de dos mil veinticinco

Acuerdo plenario que determina encauzar a Recurso de Revisión el Asunto General promovido por el Partido de la Revolución Democrática Zacatecas quien impugna el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante el cual se verificó la procedencia constitucional y legal de las subsanaciones realizadas a las deficiencias detectadas en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución RCG-IEEZ-020/IX/2024 y el Acuerdo ACG-IEEZ-015/X/2025.

ANTECEDENTES

1.1. Resolución impugnada RCG-IEEZ-004/X/2025. El dos de julio de dos mil veinticinco[1], el Consejo General aprobó la resolución RCG-IEEZ-004/X/2025, relativa a la procedencia constitucional y legal de las subsanaciones realizadas a las deficiencias detectadas en el Estatuto del *PRD Zacatecas*, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución RCG-IEEZ-020/IX/2024 y el acuerdo ACG-IEEZ-015/X/2025.

1.2 Recurso de apelación. El nueve de julio, Néstor Santacruz Márquez, en su carácter de Presidente de la Dirección Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas impugnó la resolución antes mencionada, ante la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[1] Las fechas corresponden al año dos mil veinticinco salvo precisión en contrario.

1.3 Acuerdo Plenario de Reencauzamiento. El treinta de julio, Sala Regional Monterrey declaró improcedente el conocimiento vía per saltum del recurso promovido por el PRD Zacatecas y reencauzó la demanda a esta autoridad jurisdiccional.

1.4 Recepción y turno a ponencia. El cuatro de agosto, la Magistrada Presidenta de este Tribunal ordenó registrar el medio de impugnación con el número TRIJEZ-AG-007/2025 y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Rocío Posadas Ramírez, para el trámite y resolución correspondiente.

1.5 Radicación en ponencia. El cinco siguiente, se tuvo por radicado el asunto general.

2. ACTUACIÓN COLEGIADA

El presente acuerdo lo dicta el Tribunal de Justicia Electoral mediante actuación colegiada porque la decisión sobre la vía a través de la cual debe tramitarse y resolverse respecto al curso que se dará a un medio de impugnación, le corresponde a éste y no a la magistratura instructora.

Además, porque la decisión que se tome es necesaria para una debida garantía del derecho al acceso a la justicia, conforme lo prevé el artículo 17 de la Constitución Federal.

En el caso, se trata de determinar el cauce legal que debe darse al escrito de demanda del recurso de apelación presentado por Néstor Santacruz Márquez, en su carácter de Presidente de la Dirección Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, quien impugna el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante el cual se verificó la procedencia constitucional y legal de las subsanaciones realizadas a las deficiencias detectadas en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, en cumplimiento con lo ordenado en la resolución RCG-IEEZ-020/IX/2024 y el Acuerdo ACG-IEEZ-015/X/2025, por lo que resulta necesario analizar el cauce procesal que se debe seguir para estudiar las pretensiones del actor.

Lo anterior, conforme al criterio sustentado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis de jurisprudencia 11/99 de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"[2]. Consecuentemente, es el pleno de este Órgano Jurisdiccional en actuación colegiada, el que formule la resolución que en derecho corresponda.

3. IMPROCEDENCIA

Este Tribunal advierte que en el presente asunto, el hecho de que el promovente haya comparecido ante la Sala Monterrey mediante recurso de apelación y que esa autoridad lo haya rencauzado a este Tribunal y al no encontrarse contemplado ese medio de impugnación a nivel local, la consecuencia no pudiera ser su desechamiento; sino analizar la demanda en la vía idonea por este Órgano Jurisdiccional, tal como lo señala la jurisprudencia 1/97 de rubro: **MEDIO DE IMPUGNACIÓN EL ERROR EN LA ELECCIÓN O LA DESIGNACIÓN DE LA VÍA, NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA.**

Pues en el caso en concreto, el actor controvierte el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante el cual se verificó la procedencia constitucional y legal de las subsanaciones realizadas a las deficiencias detectadas en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución RCG-IEEZ-020/IX/2024 y el Acuerdo ACG-IEEZ-015/X/2025.

4. ENCAUZAMIENTO

En atención a ello, la demanda debe ser encauzada a recurso de revisión pues del mismo se desprende que el actor Néstor Santacruz Márquez, en su carácter de Presidente de la Dirección Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas controvierte el acuerdo por el que se se verificó la procedencia constitucional y legal de las subsanaciones realizadas a las deficiencias detectadas en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución RCG-IEEZ-020/IX/2024 y el Acuerdo ACG-IEEZ-015/X/2025, por

[2] Consultable en: http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx

lo que al tratrase de un acto del Consejo General y al ser interpuesto por un partido politico, permite a esta autoridad jurisdiccional establecer que el acto impugnado encuadra en los supuestos establecidos en los artículos 47 y 48 fracción I, de la Ley de Medios.[3]

Entonces el recurso de revisión es el medio de impugnación idóneo para controvertir el acto reclamado por el partido politico actor, pues es a través de este que podría alcanzar su pretensión.

En consecuencia, a fin de garantizar plenamente el derecho humano de acceso a la justicia del partido politico actor, este Tribunal deberá estudiar el asunto como recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado,

PRIMERO. Se **encauza** el Asunto General TRIJEZ-AG-007-2025, como Recurso de Revisión.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas proceda a integrar el expediente como Recurso de Revisión y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Rocío Posadas Ramírez,para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Hecho lo anterior, hágase las anotaciones en el libro de registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Así lo resolvió el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por unanimidad de votos de las Magistradas y el Magistrado que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

---

[3] **Artículo 47**
El recurso de revisión será procedente para impugnar los actos y resoluciones que emitan los órganos del Instituto Electoral del Estado en los términos de la legislación aplicable.
Artículo 48
Podrán interponer el recurso de revisión:
I. Los partidos políticos o coaliciones, a través de sus representantes legítimos; y

MAGISTRADA PRESIDENTA

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADA

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARICELA ACOSTA GAYTÁN

TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

CERTIFICACIÓN. La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden al acuerdo plenario dictado en el Asunto General identificado con el número de expediente TRIJEZ-AG-007/2025, en fecha ocho de agosto de dos mil veinticinco. **Doy fe**.

TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: TRIJEZ-AG-007/2025

DENUNCIANTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADA: ROCIÓ POSADAS RAMÍREZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, a once de agosto de dos mil veinticinco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario,** del día ocho de agosto del año en curso, emitido por el pleno del tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las trece horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICO** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del Acuerdo en mención constante en tres fojas. **DOY FE.**

TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

LIC. JORGE EDUARDO LUNA CARRILLO
ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS